



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la anterior demanda de exoneración de cuota alimentaria promovida por el señor GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO GIRALDO, a través de apoderada judicial en contra de la señora WENDY CATALINA CASTAÑO CORTES, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 2213 de 2022, se procederá con su admisión.

Adicionalmente, ante el desconocimiento del domicilio de la demandada la señora WENDY CATALINA CASTAÑO CORTES, se dispondrá a realizar el emplazamiento de la misma, conforme a los lineamientos legales.

Sin necesidad de hacer mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de exoneración de cuota alimentaria promovida por el señor GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO GIRALDO, a través de apoderada judicial en contra de la señora WENDY CATALINA CASTAÑO CORTES, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar a la demandada y enterarla que dispone del término de diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento de la demandada, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem., lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería suficiente a la abogada ALBA MARCELA BOTERO SABOGAL, para actuar en nombre del demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e978da78aed1b399fbda37183f69e8ea6b94ed0f0515c41ea068c6c4fe7970**

Documento generado en 03/10/2022 06:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>